

VIANO JOSE GAMARRA ANDRADE

ABOGADO

Servicios Jurídicos Especializados.

Señor:

JUEZ (1º) PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Ana – Magdalena.

E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: **KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA**

Demandado: **GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ**

Rad: 47-707-40-89-001-2020-00031-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

VIANO JOSE GAMARRA ANDRADE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Municipio de Fundación Magdalena, abogado titulado e inscrito y en pleno ejercicio profesional, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía número 19.598.825, de Fundación, y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 146,476 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica gamarra230905@hotmail.com, obrando en mi calidad de **ENDOSATARIO EN PROCURACION PARA EL COBRO JUDICIAL** de la señora **KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA**, conocido en auto dentro del proceso de la referencia, a su señoría respetuosamente me dirijo, para presentar ante su despacho, dentro de la oportunidad procesal, **RECURSO DE REPOSICION**, exteriorizado por la parte demandada señor **GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ**, mediante apoderado judicial:

SOLICITUD DE REPOSICION.

1. Manifiesta su despacho, en auto calendado octubre 10 de Dos Mil Veintidós (2022), en su Resuelve:

***“PRIMERO: REPONER** el auto adiado Agosto Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022), por lo dicho en la parte resolutive de este proveído.*

***SEGUNDO: DECLARESE LA NULIDAD** de todo lo actuado por indebida notificación al demandado **GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ**, a partir del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución adiado Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022), por lo considerado en este auto.*

***TERCERO: ORDENESE** a la parte demandante rehacer el trámite de notificación de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago al demandado **GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ**, con el fin de que este pueda ejercer su derecho al debido proceso, contradicción y defensa de conformidad a lo señalado en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y Decreto Ley 806 de 2020. El subrayado es mio.*

2. Consideramos que es improcedente, se ordene el trámite de notificación de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago al demandado **GILBERTO**

📍 Carrera 6 No. 11-104 Fundación Magd.

☎ Cel.: 300 3599117

✉ E-mail.: gamarra230905@hotmail.com

VIANO JOSE GAMARRA ANDRADE

ABOGADO

Servicios Jurídicos Especializados.

MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ, debido que la parte demanda tiene conocimiento de la existencia del litigio de la referencia, desde que otorgo poder para su representación, la cual existe prueba en el sumario.

3.El señor **GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ**, llega al proceso de la referencia, por conducto de apoderado judicial, cuando el despacho que conoce del litigio, profirió auto de seguir adelante con la ejecución y no lo hizo cuando recibió en debida forma la notificación personal y por aviso, en esta etapa del proceso, la parte demandada promueve incidente de nulidad, teniendo como pretensión invalidar el litigio, cuando la legislación, es decir Código General del proceso, le brindo todas las garantías procesales para su defensa y no lo hizo.

4. Por lo anterior, El señor **GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ**, esta automáticamente notificado por conducta concluyente y tiene a su vez, conocimiento una vez más, de la existencia de la presente demanda.

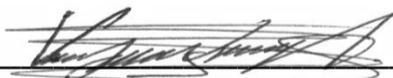
La Corte Constitucional recordó que "La notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial,(Auto enero 21 de 2022) satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa y tiene como resultado que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras."

La decisión tomada en auto del 10 de octubre de Dos Mil Veintidós (2022), es contrario a lo dicho por esta honorable Corte.

PETICION

Solicito respetuosamente señor Juez, reponer la decisión tomada en el numeral tercero, donde se ordena el trámite de notificación de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago al demandado **GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ**, del auto proferido por su despacho octubre 10 de Dos Mil Veintidós (2022), teniendo como sustento las consideraciones narrada por esta defensa, en el presente recurso de reposición.

De usted señor Juez



VIANO JOSE GAMARRA ANDRADE.

C.C: 19.598.825 de Fundación (Mag)

T.P No. 146476 del CSJ.

Nota: enviado por correo electrónico octubre 13 de 2022.

📍 Carrera 6 No. 11-104 Fundación Magd.
☎ Cel.: 300 3599117
✉ E-mail.: gamarra230905@hotmail.com

.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. Demandante: KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA Demandado: GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ Rad: 47-707-40-89-001-2020-00031-00 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

Viano Jose Gamarra Andrade <gamarra230905@hotmail.com>

Jue 13/10/2022 11:49

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana
<j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para iOS](#)